



OFICIO: PC/CPCP/1138/2017

Guadalajara, Jalisco, a 15 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1056/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Presente

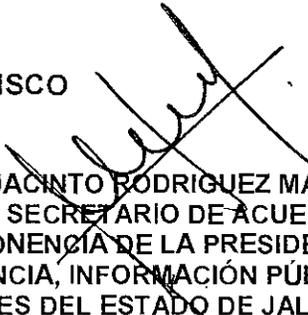
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1056/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

17 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de noviembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

La información entregada por el sujeto obligado esta incompleta y pretende un costo adicional. En actos positivos se entrega la información solicitada.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.
S.O. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1056/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03045817, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos.

I Sobre la empresa Lomedic se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

II Sobre la empresa Laboratorios Solfran se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

III Sobre la empresa Abastecedora de Insumos para la salud SA de CV y/o Abisalud se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

IV Sobre la empresa Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.
S.O. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



V Se me brinde copia en PDF del acta constitutiva con que las empresas siguientes demostraron su legal constitución ante este sujeto obligado:

- Lomedic;
- Laboratorios Solfran;
- Abastecedora de Insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud;
- Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV [™]

2.- Mediante oficio de fecha 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UT/808/17, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

“...
(...) Se anexa al presente tabla en archivo EXCEL que contiene la información solicitada en este punto.

Le aclaro que al empresa Laboratorios Solfran, no forma parte del padrón de proveedores del Instituto.

...
Le comento que con excepción de la empresa Laboratorios Solfran, están a su disposición las actas constitutivas de cada de estas empresas; para su entrega deberá realizar previamente el pago a este Instituto por la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 m.n.) o \$960.00 (NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.) según sea el caso, por concepto de costo relacionado con su reproducción; por lo que se le recomienda presentarse ante las oficinas de esta Unidad de Transparencia (...)

Concepto	Cantidad de hojas	Costo Unitario	Total
Copia simple, por cada hoja	60	\$4.00	\$240.00
Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja.	80	\$12.00	\$960.00

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 Fracción III, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como numerales 27, fracción VI, inciso n) y artículo 38, fracción IX de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del IPEJAL en la sesión originaria 06/2014, llevada a cabo el 21 de julio del 2014.

No omito manifestarle que la cantidad de hojas en que se integra la información requerida son 80 OCHENTA sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 89 Fracción III de la Ley de Transparencia, las primeras 20 copias, correspondientes a la información/documentación solicitada se deben expedir en forma gratuita; por lo que, esa cantidad de hojas no están siendo incluidas en el cobro que se indica con anterioridad.”

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 17 diecisiete de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

“...
Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, y a que impuso una condición sin sustento legal en la resolución, que restringe el acceso a la información con un sobre costo innecesario.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero

Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1056/2017**, impugnando al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/810/2017 en fecha 23 veintitrés de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficjalía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 29 veintinueve del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 976/2017 y 978/2017 signado por **C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
A efecto le comunico que la respuesta a la información solicitada es en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE, toda vez que parte de la información solicitada no es posible otorgarla en virtud de ser INEXISTENTE; (...)

En cuanto a la información solicitada en los incisos del a) al h) de los puntos I, III y IV, en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta a la información solicitada es en sentido AFIRMATIVO, toda vez es referente a información pública de libre acceso y de carácter FUNDAMENTAL; por lo que se ANEXA al presente tabla de archivo EXCEL que contiene la información solicitada en esos puntos; aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 8° fracción V inciso p) de la Ley de Transparencia, esa información ser publicada. (sic)

Por lo anterior, usted podrá consultar dicha información en el portal de transparencia del IPEJAL, en la siguiente página electrónica: <http://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/> una vez estando ahí dirijase precisamente al artículo 8 fracción V inciso p), en donde encontrará la "Relación de Concursos por Invitación y Licitaciones Públicas en Materia de Adquisiciones, Obra Pública y Prestación de Servicios", dé clic "LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS", estando ahí localice la información/documentación que este sujeto obligado ha generado al respecto.

(...)

Por lo que respecta a lo que usted requiere en punto número II, le hago saber que la empresa Laboratorios Solfran no forma parte del padrón de proveedores de este Instituto; por lo que, de conformidad al artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia, la información solicitada en este punto es en sentido NEGATIVO, toda vez que, la misma es INEXISTENTE, puesto que el IPEJAL no cuenta con requerida esta fracción.

(...)

Le comento que, con excepción de la información referente a la empresa Laboratorios Solfran, están a su disposición las actas constitutivas de cada de estas empresas, toda vez que debido a la capacidad permitida por del sistema INFOMEX no es posible proporcionarla por este medio; además, el escaneo de los documentos genera un costo; por lo que para su entrega deberá realizar previamente el pago (...)

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 Fracción III, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como numerales 27, fracción VI, inciso n) y artículo 38, fracción IX de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del IPEJAL en la sesión originaria 06/2014, llevada a cabo el 21 de julio del 2014.

No omito manifestarle que la cantidad de hojas en que se integra la información requerida son 80 OCHENTA sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 89 Fracción III de la Ley de Transparencia, las primeras 20 copias, correspondientes a la información/documentación solicitada se deben expedir en forma gratuita; por lo que, esa cantidad de hojas no están siendo incluidas en el cobro que se indica con anterioridad." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestaciones que versaron en lo siguiente:

"Manifiesto que los agravios del recurso de revisión se mantienen sin ser subsanados, por lo que pido se continúe el desahogo del mismo. Gracias." (sic)

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 19 diecinueve del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número 1246/2017 signado por **C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance correspondiente a este recurso, anexando 136 ciento treinta y ser copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

El día de hoy 19 de octubre de 2016, esta Unidad de Transparencia envió al recurrente, a través del correo electrónico señalado por el mismo para recibir notificaciones, en alcance a la respuesta modificada proporcionándole toda la información que requirió y con la cual cuenta este sujeto obligado.

Ello con la finalidad de que el Consejo de ese Órgano Garante determine resolver el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que este Instituto de Pensiones del Estado, modificó la respuesta impugnada y envió en alcance, toda la información/documentación que el IPEJAL ha generado al respecto, es decir, se realizaron nuevamente actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada. Debiendo así quedar sin efecto o materia este recurso.

10.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 20 veinte del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.

S.O. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

11.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestaciones que versaron en lo siguiente:

"Manifiesto que la información en alcance resulta satisfactoria en lo correspondiente a los contratos, pero me manifiesto aun inconforme con respecto al condicionamiento al pago de las actas, por los argumentos vertidos en mi recurso, y porque otros sujetos obligado, como la Secretaría de Salud o Guadalajara, por ejemplo, si remiten de manera electrónica y gratuita cantidades de documentos mucho mayores, lo que demuestra que el condicionamiento del pago si puede evitarse.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la

información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 24 veinticuatro del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de agosto de la presente anualidad, tomándose en cuenta el período vacacional del Instituto, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VIII** toda vez que el sujeto obligado, pretende un cobro adicional al establecido por la ley, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos.

I Sobre la empresa Lomedic se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

II Sobre la empresa Laboratorios Solfran se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.
S.O. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



III Sobre la empresa Abastecedora de Insumos para la salud SA de CV y/o Abisalud se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

IV Sobre la empresa Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

V Se me brinde copia en PDF del acta constitutiva con que las empresas siguientes demostraron su legal constitución ante este sujeto obligado:

- Lomedic;
- Laboratorios Solfran;
- Abastecedora de Insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud;
- Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV ""

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, anexando a su respuesta una tabla en archivo Excel con la información solicitada respecto a las sociedades anónimas señaladas, a excepción de la correspondiente a Laboratorios Solfran manifestando que la misma no forma parte del padrón de proveedores. Además el sujeto obligado puso a disposición las actas constitutivas de las sociedades anónimas referidas previo pago, correspondiente a \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de copia simple o \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que la información entregada en la respuesta del sujeto obligado se encuentra incompleta, debido a que no fueron entregadas las copias en formato electrónico de los contratos solicitados en el inciso h) de los puntos I, II, III y IV ni link donde puede encontrarse lo solicitado, además de la imposición sin fundamento legal de un costo excesivo para la entrega información.

Sin embargo, mediante informe de Ley, el sujeto obligado señaló la dirección de internet donde puede localizarse dicha información en su página web, como a continuación se inserta:

"Por lo anterior, usted podrá consultar dicha información en el portal de transparencia del IPEJAL, en la siguiente página electrónica: <http://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/> una vez estando ahí dirijase precisamente al artículo 8 fracción V inciso p), en donde encontrará la "Relación de Concursos por Invitación y Licitaciones Públicas en Materia de Adquisiciones, Obra Pública y Prestación de Servicios", dé clic "LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS", estando ahí localice la información/documentación que este sujeto obligado ha generado al respecto."

Al verificarse la liga de internet se tiene que la información se encuentra publicada en la página web señalada por el sujeto obligado, dicha información puede ser localizada de la forma como lo señaló el sujeto obligado en su informe de Ley, con ayuda de los nombres de los contratos indicados en la tabla en archivo Excel adjunta, tal y como se desprende en las siguientes capturas

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.
S.O. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



de pantalla:

CONCURSO POR INVITACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONCURSOS POR INVITACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	MODIFICACIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS
<p>1. IPEJAL-AD-LPL-001-2014 Adquisición de...</p> <p>2. IPEJAL-AD-LPL-002-2014 Material Transm...</p> <p>3. IPEJAL-AD-LPL-003-2014 Material de Car...</p> <p>4. IPEJAL-AD-LPL-004-2014 Análisis Clínic...</p> <p>5. IPEJAL-AD-LPL-005-2014 Servicios de Ins...</p> <p>6. IPEJAL-AD-LPL-006-2014 Servicios Hospita...</p> <p>7. IPEJAL-AD-LPL-007-2014 Servicio de Oxí...</p> <p>8. IPEJAL-AD-LPL-008-2014 Equipos e Insu...</p> <p>9. IPEJAL-AD-LPL-009-2014 Paquetes de An...</p> <p>10. IPEJAL-AD-LPL-010-2014 Servicios Sub...</p> <p>11. IPEJAL-AD-LPL-011-2014 Insumos Nutric...</p> <p>12. IPEJAL-AD-LPL-012-2014 Servicios de Lim...</p> <p>13. IPEJAL-AD-LPL-013-2014 Vigilancia Arma...</p> <p>14. IPEJAL-AD-LPL-014-2014 Medicamentos...</p> <p>15. IPEJAL-AD-LPL-015-2014 Medicamentos...</p> <p>16. IPEJAL-AD-LPL-016-2014 Medicamentos...</p> <p>17. IPEJAL-AD-LPL-017-2014 Medicamentos...</p> <p>18. IPEJAL-AD-LPL-018-2014 Equipo de Com...</p> <p>19. IPEJAL-AD-LPL-019-2014 Servicio Quirú...</p>			

CONTRATO IPEJAL-AD-LPL-017/2014-XI

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA 15 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014, COMPARTICERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBIERON, POR UNA PARTE EL C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IPEJAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CECILIO ALFREDO MUNGUÍA TORRES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL LA EMPRESA DENOMINADA LOMEDIC, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIÉNES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN "CONTRATO DE ADQUISICIÓN A CONSUMO DE MEDICAMENTOS" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante la Licitación Pública Local IPEJAL-AD-LPL-017/2014 "Adquisición a Consumo de Medicamentos del Cuadro Básico Oficial del Sistema de Salud IPEJAL", según el Acta de Resolución de fecha 7 de Agosto del 2014, suscrita por los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Prestaciones de "EL IPEJAL".

2. Para formalizar la presente operación, "EL IPEJAL" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados por su Consejo Directivo.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.

1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado bajo número de oficio SL/PA/AD/IC/IN/DGA/0001/213 de fecha 06 seis de marzo del 2013 dos mil trece, emitido por el Lic. Salvador González Revueltas, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, en uso de la facultad conferida por parte del Ex. Gobernador del Estado, título

Ahora bien, mediante oficio de número UT/1245/17 de fecha 19 diecinueve de octubre del presente año, signado por la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, se manifestó lo siguiente:

"...

Ahora bien, respecto a que no todos los contratos que requiere se encuentran publicados en nuestro portal, se debe a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que permanezca publicada la información/documentación generada en los últimos tres años, razón por la cual no se localizan en nuestra página Web los anteriores a ese año; es por ello que se ANEXAN al presente todos los contratos que requiere, incluso los que están publicados en nuestro portal; (...)

En relación a su inconformidad por motivo del cobro que se hace por concepto de la reproducción de las actas constitutivas de las empresas con las que el IPEJAL celebró los contratos, se reitera que ESTÁN A SU DISPOSICION las copias simples de dichos documentos, y para su entrega deberá realizar previamente el pago a este Instituto por la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 m.n.) o \$960.00 (NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.) según sea el caso, por concepto del costo relacionado con su reproducción y/o escaneo genera un costo; es así que se le recomienda presentarse ante las oficinas de esta Unidad de Transparencia, primer piso del edificio IPEJAL, el cual se ubica en la Av. Magisterio, número 1155, Col. Observatorio, de acuerdo al siguiente desglose:

RECURSO DE REVISIÓN: 1056/2017.
S.O. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



Concepto	Cantidad de hojas	Costo Unitario	Total
Copia simple, por cada hoja	60	\$4.00	\$240.00
Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja.	80	\$12.00	\$960.00

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 Fracción III, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como numerales 27, fracción VI, inciso n) y artículo 38, fracción IX de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del IPEJAL en la sesión originaria 06/2014, llevada a cabo el 21 de julio del 2014.

No omito manifestarle que la cantidad de hojas en que se integra la información requerida son 80 OCHENTA sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 89 Fracción III de la Ley de Transparencia, las primeras 20 copias correspondientes a la información/documentación solicitada se deben expedir en forma gratuita; por lo que, esa cantidad de hojas no están siendo incluidas en el cobro que se indica con anterioridad."

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año corriente, se recibió mediante correo electrónico manifestación del recurrente respecto al informe en alcance rendido por el sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, dichas manifestaciones versaron en lo siguiente:

"Manifiesto que la información en alcance resulta satisfactoria en lo correspondiente a los contratos, pero me manifiesto aún inconforme con respecto al condicionamiento al pago de las actas, por los argumentos vertidos en mi recurso, y porque otros sujeto obligados, como la Secretaría de Salud o Guadalajara, por ejemplo, sí remiten de manera electrónica y gratuita cantidades de documentos mucho mayores, lo que demuestra que el condicionamiento del pago sí puede evitarse". (SIC)

Sin embargo, a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que la respuesta del sujeto obligado fue adecuada toda vez que las tablas con la información solicitada y cada uno de los contratos fueron remitidos de manera electrónica, además el sujeto obligado manifestó que el número total de las hojas es de 80, poniendo a disposición del recurrente las primeras 20 hojas de forma gratuita y solo señalando el costo de las otras 60, lo anterior en razón de que la información excede la capacidad del sistema, como a continuación se inserta:

"Le comento que, con excepción de la información referente a la empresa Laboratorios Solfran, están a su disposición las actas constitutivas de cada de estas empresas, toda vez que debido a la capacidad permitida por del sistema INFOMEX no es posible proporcionarla por este medio; además, el escaneo de los documentos genera un costo; por lo que para su entrega deberá realizar previamente el pago (...)"

Por otra parte, el artículo 38, fracción IX inciso c) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2017 establece lo siguiente:

Artículo 38. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

...

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:

...

g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja: \$12.00"

Por lo tanto, el costo del escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos se encuentra debidamente fundado en la Ley correspondiente, por lo que no excede el costo

determinado por Ley.

Esto es así, porque el sujeto obligado deberá escanear los documentos para poder entregarlos mediante un medio magnético debido a que exceden la capacidad del sistema Infomex, lo cual genera un costo el cual se encuentra debidamente establecido en el artículo señalado con anterioridad.

Ahora bien, los sujetos obligados no se encuentran obligados a procesar la información para entregarla de manera distinta a como se encuentra, de conformidad al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En consecuencia, procede el sobreseimiento por causal de que a consideración de este Pleno la materia de estudio del presente recurso ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

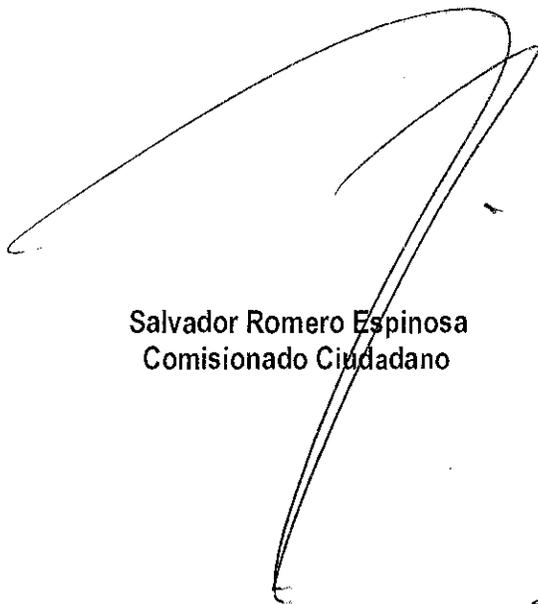
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

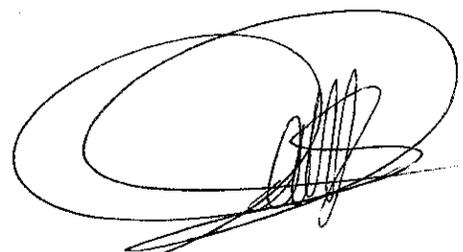
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



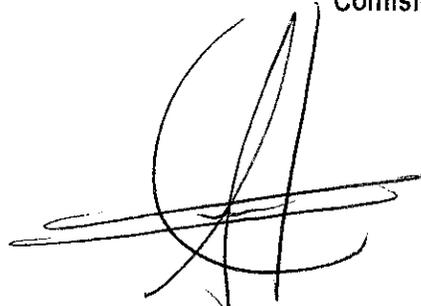
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1056/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.